

MATERIA: "Ordenanza de Ferias Libres"

N° : 778 /

SAN PEDRO, 29 MAY 2023

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

Las atribuciones conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de fecha 31 de marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones.

Lo establecido en el decreto de Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N°41 en Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2023, que aprueba la Ordenanza de Ferias.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Ley N° 18.695, faculta a los municipios para dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.

Que, según el Artículo 63 de la Ley N° 18.695, en lo que interesa el alcalde tendrá las siguientes atribuciones; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;

Que, surge la necesidad de adecuar las Ferias Libres de la comuna a las necesidades actuales y reales de la sociedad local.

La Sesión Ordinaria N°41, de fecha 17 de mayo de 2023, donde el Concejo Municipal aprueba la presente ordenanza;

DECRETO:

1.- APRUEBESE; la siguiente "ORDENANZA DE FERIAS LIBRES" de la Comuna de San Pedro, bajo el siguiente texto:

### **ORDENANZA DE FERIAS LIBRES**

#### **ILUSTRE MUNICIPALIDAD SAN PEDRO**

#### **TÍTULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

**Artículo 1°: Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de las ferias libres de la comuna de San Pedro, en bienes nacionales de uso público



DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS

y de propiedad o administración municipal, su cumplimiento será obligatorio para todos los comerciantes o feriantes autorizados y sus dependientes o ayudantes.

**Artículo 2°: Conceptos.** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) **"Zona de Feria"**: Sector de la comuna donde se realiza una feria libre, cuya extensión y límites serán definidos por el municipio, mediante decreto alcaldicio, donde se autoriza el funcionamiento de una feria libre.

b) **"Ferias Libres"**: Se entenderá por Feria Libre, al comercio que se ejerza en días, horas y lugares expresamente determinados a través de Decreto Alcaldicio para el expendio de alimentos de origen vegetal o mineral, productos de bazar, artículos de ferretería, vestuario, artículos de menaje, además de otras especies fungibles.

c) **"Feriante" o "Comerciante de Ferias Libres"**: La persona natural que, amparada por su correspondiente Patente Comercial o Permiso Municipal que ejerce una actividad comercial en un puesto de una feria libre, siendo éste su único responsable.

d) **"Local o puesto de feria libre"**: Fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso precario.

e) **"Bien Nacional de Uso Público"**: Es todo espacio o lugar público del territorio jurisdiccional de la comuna, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°18.695.-

f) **"Comercio no autorizado"**: Es toda actividad comercial que se ejerza en un Bien Nacional de Uso Público y que no cuenta con patente o permiso municipal.

g) **"Patente comercial"**: Es la autorización otorgada por la Autoridad Municipal para realizar una actividad comercial en un Bien Nacional de Uso Público y/o en un Bien Municipal, la cual se encuentra afecta al pago del respectivo derecho, el que está estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales. Las características y duración de estas serán determinadas por las normas de derecho aplicables. El giro será el que se encuentra establecido en el clasificador de actividades económicas, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos.

h) **"Alimento o producto alimenticio"**: Es cualquier sustancia o mezclas de sustancias destinada al consumo humano, incluyendo las bebidas y todos los ingredientes y aditivos de dichas sustancias.

i) **Ayudante**: Es la persona que colabora con el titular de la respectiva Patente Comercial o Permiso Municipal.

j) **Organización Feria Libre**: aquella agrupación de Feriantes, organizados legalmente como asociaciones gremiales, sindicatos de trabajadores independientes, organizaciones comunitarias funcionales u otro tipo, existentes al interior de la Feria, constituidas como persona jurídica y que cuenten con un mínimo de 15 puestos.

## TÍTULO II FUNCIONAMIENTO

**Artículo 3°: Instalación de una Feria Libre:** la Agrupación de Feriantes, podrá de manera escrita, solicitar la instalación de una nueva Feria, la cual deberá ser analizada por la Unidad de Rentas y Patentes en coordinación con la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Tránsito.

La Municipalidad podrá rechazar las solicitudes para establecer una Feria Libre, cuando se trate de lugares que sean próximos a accesos, lugares de afluencia de público y emergencia. El plazo de pronunciamiento por parte de la Municipalidad es de 30 días corridos.

**Artículo 4°: Ubicación.** Las ferias se ubicarán en las localidades destinadas por la municipalidad al efecto, las cuales serán los siguientes sectores:

- Carretera de La Fruta, San Pedro
- El Prado, Centro
- Loica, Centro

Los lugares específicos de funcionamiento serán fijados mediante Decreto Alcaldicio.

El Decreto Alcaldicio deberá contener el lugar, día, hora de instalación, tiempo de duración, puestos autorizados, rubros, ubicación de estos y en general, las disposiciones necesarias y complementarias a la presente ordenanza, destinadas al buen funcionamiento de las respectivas ferias.

**Artículo 5°: Autorización de Ocupación:** toda actividad comercial que se realice en la determinada Feria Libre, cuando procediere el permiso para la ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal, según corresponda, el cual será otorgado mediante Decreto Alcaldicio para que utilicen un espacio determinado en ella, sin que implique crear o constituir derecho real alguno, por un tiempo determinado y en las condiciones que en cada caso se señalen.

**Artículo 6°: Contenido del Permiso de Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal:** este permiso señalará el lugar preciso y determinado en que deberá establecerse el Comerciante. El lugar se fijará previo informe técnico de la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Tránsito.

**Artículo 7°: Zona de Feria Libre:** La zona de ferias libres deberán estar alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental o que pudiera ser perjudicial para la salud de los usuarios de dicha feria.

**Artículo 8°: Excepciones:** Por Decreto Alcaldicio, se podrá autorizar el uso de superficies especiales por un tiempo determinado. Por razones fundadas, si el interés de la comunidad así lo exige, o por circunstancias extraordinarias que lo hicieren aconsejable, cuando en razón de la ubicación se deriven problemas de tránsito; se perjudique el bienestar de la comunidad; en caso fortuito o fuerza mayor en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° del Código Civil; así como también por la realización de mejoras o proyectos que apunten al desarrollo, fomento o bienestar local de los habitantes de la comuna de San Pedro; dicho traslado será comunicado a los dirigentes de la feria o agrupación respectiva, con a lo menos 30 días de antelación y las circunstancias a que se debe el traslado, el plazo podrá ser inferior si existen motivos fundados para ello.

**Artículo 9°:** Las Ferias Libres sólo podrán instalarse dentro de los límites definidos para cada una de ellas, y bajo ningún pretexto podrán ampliarse más allá del espacio autorizado, el cual será definido mediante Decreto Alcaldicio.

### TÍTULO III REGLAS ESPECIALES

**Artículo 10°: Sobre la exhibición de Mercaderías.** Se prohíbe la exhibición y comercialización de productos a nivel de piso, con excepción del alimento para animales al igual que la venta de plantas y maceteros, entre otros de similar naturaleza.

La mercadería se exhibirá en los tableros o mesones de tipo estándar.

**Artículo 11°: Sobre productos perecibles.** Los carros, puestos y vehículos adaptados para la venta de alimentos perecibles, tales como productos cárneos y sus derivados, aves, pescados y mariscos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la autorización sanitaria correspondiente y cumplir con los requisitos respectivos de los reglamentos sanitarios vigentes.
- b) Exhibir la respectiva Resolución Sanitaria, Servicio Agrícola Ganadero, según corresponda y la respectiva Patente Comercial.

**Artículo 12°: Mantenimiento y Aseo de Las Ferias.** La mantención y aseo del lugar, será de responsabilidad de los comerciantes, con la debida cooperación de la Municipalidad. Los feriantes deberán disponer de los residuos y desperdicios en bolsas de basura, sacos o cualquier medio de contención apto según el tipo de desecho. La Municipalidad será responsable del retiro, traslado y disposición final de estos residuos y desperdicios. Los Feriantes serán responsables del barrido, lavado y sanitizado, solo si fuera necesario, de las calles o el lugar donde haya funcionado la feria libre.

### TÍTULO IV PUESTOS DE VENTA

**Artículo 13°: Obligación de los Comerciantes.** Deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar, horas y días asignados, y con el rubro autorizado en su respectiva Patente o Permiso Municipal.

Deberán dejar el espacio suficiente para permitir el libre tránsito de los vehículos de emergencia, entre ellos carabineros, ambulancias, bomberos, servicios públicos, así como también del público en general.

**Artículo 14°: Cantidad de Puestos.** El número de puestos de cada feria libre será determinado por la Municipalidad, tomando en consideración las condiciones del entorno y bienestar de los habitantes. Sin embargo, esta cifra podrá ser disminuida o aumentada por razones fundadas; en ambos casos mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

- Carretera de La Fruta, San Pedro 90 puestos
- El Prado, Centro 45 puestos
- Loica, Centro 35



DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS

El lugar en donde se emplace la Feria será demarcado en el piso o suelo, y el comerciante de Feria Libre sólo podrá realizar su comercio en el lugar correspondiente. La demarcación será responsabilidad de la Municipalidad con la respectiva cooperación de las Agrupaciones de Ferias Libres.

**Artículo 15°: Dimensiones de los Puestos:** la medida de los puestos de las Ferias Libres, serán de 4,5X3 m<sup>2</sup>.

**Artículo 16°: Estructura de los Puestos:** Cada puesto, deberá contar con una estructura de armazón metálica, cubierta con lona, plástica o malla, fáciles de armar, y desarmar, de igual altura, y con dimensiones exactas acorde a la superficie de cada puesto, así como también deberán cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.

**Artículo 17°: Almacenaje de Mercaderías en los Puestos.** Será obligación de los feriantes almacenar, mostrar o exponer las mercaderías en mesones o tarimas que las protejan de cualquier contacto que atente contra la higiene y salubridad de la población. No se permitirá la exposición de productos alimenticios en el piso o suelo.

**Artículo 18°: Otras autorizaciones y/o permisos especiales exigibles:** se exigirá Resolución Sanitaria para la venta de productos perecibles o manipulación de alimentos y otros que sean necesarios de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

**Artículo 19°: Primera asignación de Puesto.** Los feriantes que obtengan por primera vez su permiso municipal, deberán respetar la ubicación que le sea asignada, según demarcación de los puestos.

**Artículo 20°: Vacancia.** Se podrá producir por:

- a) Por renuncia voluntaria del contribuyente, comunicada mediante carta ingresada a Oficina de Partes de la Municipalidad;
- b) Por infracción al Artículo 42 de la presente Ordenanza.

En el evento de presentarse alguna vacante, la Unidad de Rentas y Patentes, ordenará la corrida sucesiva de los puestos asignados hacia el centro de la feria y los puestos antiguos se reasignarán ordenadamente.

**Artículo 21°: Distribución de Puestos.** La distribución de puestos estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Rentas, y Patentes, para lo cual deberá tomar en consideración los productos que cada comerciante vende.

## TÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

**Artículo 22°: Días y Horarios de Funcionamiento.** Los comerciantes de ferias libres deberán ejercer su comercio sólo en los días, lugar, horarios y en los términos y condiciones que indique el respectivo Decreto Municipal y en la forma que señala la presente Ordenanza.

La instalación de los puestos en las ferias libres sólo podrá iniciarse a partir de las 07:00 horas y concluirse en su totalidad a las 08:30 horas, en horario de invierno y verano. No se podrá obstaculizar la salida o el tránsito de los demás comerciantes, siendo causal de infracción a esta ordenanza todo entorpecimiento provocado.

Los puestos deberán retirarse desde las 14:30 horas, debiendo estar el lugar completamente despejado a las 16:00 horas.

**Artículo 23°: Ausencia justificada.** En casos debidamente justificados los comerciantes para ausentarse de su puesto, por un periodo no superior a 30 días, durante un semestre. Para tal efecto, el recurrente deberá dar aviso por escrito a la Unidad de Rentas y Patentes, dejándose constancia en el registro correspondiente.

**Artículo 24°: Ausencias injustificada.** La ausencia prolongada y no autorizada de cuatro días consecutivos, o seis veces no consecutivas en el semestre, en cualquiera de las ferias autorizadas, sin haber dado aviso oportuno a la Unidad de Rentas y Patentes será causal de caducidad del permiso.

El titular de la Patente Comercial o Permiso Municipal, podrá justificar la ausencia, por escrito adjuntando documentación que la respalden, a más tardar al décimo día hábil del mes siguiente.

**Artículo 25°: Registro asistencia o anomalías.** Cada Agrupación de Feria Libre deberá contar con un registro, que contenga nombres de los comerciantes, Rut, dirección, teléfono y giro en donde se dejará constancia de toda ausencia o anomalías que se puedan detectar. Cada uno de los comerciantes tendrá el deber de inscribirse en el mencionado registro. El horario de inscripción de cada comerciante será hasta las 09:00 am.

Copia de estos registros, firmados por los representantes de la organización, deberá ser entregada mensualmente en la Unidad de Rentas y Patentes Municipales.

Para los efectos del control de asistencia de los feriantes a ejercer su actividad en las ferias libres de la comuna, ésta no será considerada en situaciones especiales en que no se desarrolle la feria libre en forma normal, considerando causas climáticas y/o administrativas.

## TÍTULO VI PERMISOS

**Artículo 26°: Solicitud.** El comerciante deberá dirigir su solicitud de Patente Comercial de feria al Alcalde, mediante el ingreso por Oficina de Partes, ya sea de manera física o electrónica al correo electrónico de la Oficina de Partes [oficinapartes@munispedro.cl](mailto:oficinapartes@munispedro.cl), la que podrá ser materializada de la siguiente manera:

- a) Formulario de Permiso de Feria, otorgado por la Unidad de Rentas y Patentes municipales.
- b) Carta solicitud.

Cualquiera sea el modo de ingreso de la solicitud, esta debe contener el nombre completo del solicitante; número de cédula de identidad; dirección, teléfono de contacto, rubro o giro comercial, feria donde se pretende instalar.

Además de lo anterior, deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento que acredite ser mayor de 18 años.
- b) Presentar Certificado de Antecedentes Personales con una vigencia no superior a 30 días, para fines especiales.
- c) Adjuntar Resolución Sanitaria en caso de venta de productos perecibles.
- d) Contar con Registro Social de Hogares de la comuna de San Pedro (RSH) vigente.
- e) Adjuntar Fotocopia de su cédula de identidad, por ambos lados.

**Artículo 27°: Permisos preferenciales.** La Municipalidad se reserva la facultad de poder otorgar puestos preferenciales en las ferias libres de la comuna, en un porcentaje no superior a un 10% del total de los comerciantes establecidos en dicha feria libre, para ser adjudicados a personas con capacidades diferentes o en casos excepcionales, con el fin de facilitar su inclusión e igualdad de condiciones y oportunidades.

Para ser beneficiario será requisito presentar la documentación que acredite la situación de discapacidad o la circunstancia excepcional para el otorgamiento del puesto solicitado.

**Artículo 28°: Otorgamiento Patente Comercial:** será otorga por la Unidad de Rentas y Patentes, en la cual se individualizarán los datos del propietario de la Patente Comercial y el giro comercial.

**Artículo 29°: Pago la Patente Comercial:** la Patente Comercial debe ser pagada de manera semestral. El valor y de los derechos que sean pertinentes, serán conforme a lo establecido en la Ordenanza Local de Cobros Generales, sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

**Artículo 30°: No pago de Permiso.** Los permisos que no sean pagados en su oportunidad, serán dejados sin efecto, mediante decreto alcaldicio.

**Artículo 31°: Intransferibilidad del Permiso.** El permiso autorizado para el ejercicio de actividad económica en ferias libres es personal, intransferible. El incumplimiento de lo anterior, será sancionado con la caducidad de la patente y/o permiso, y la Municipalidad recuperará el puesto y decretará su vacancia.

**Artículo 32°: Registro Lista de espera.** La Unidad de Rentas y Patentes deberá mantener un registro de comerciantes en espera, ordenados por antigüedad, según fecha de la solicitud ingresada.

**Artículo 33°: Sobre el Ayudante de feria.** El dueño de la Patente Comercial, podrá tener uno o más ayudante, con las mismas obligaciones y responsabilidades del titular.

La nominación de los ayudantes deberá ser informado a la Unidad de Rentas y Patentes Municipales en el plazo de hasta 10 días hábiles.

## TÍTULO VII RUBROS

**Artículo 34°: Rubros.** Las patentes de Ferias Libres se clasifican por rubros, y estos definen los productos que podrán ser comercializados en su respectivo puesto de feria siendo, los siguientes:

### a) PRODUCTOS DE CARÁCTER ALIMENTICIO O NATURAL:

1. Productos vegetales: Frutas, verduras, frutos del país, papas, etc.
2. Productos el mar: Pescados y mariscos.
3. Productos avícolas: Aves faenadas y huevos.
4. Productos animales: Carnes y sus correspondientes sub productos.
5. Productos lácteos: Leche líquida, leche en polvo, quesillos, mantequillas, debiéndose realizar estas ventas por medio de envases o envoltorios sellados de fábrica y debidamente refrigerados.
6. Productos abarrotes: Denominados también productos de almacén en general, los que deberán cumplir con las normas de salubridad en lo concerniente a su rotulación.
7. Productos encurtidos: Todo producto conservado en sal y vinagre, como aceitunas, cebollas, pepinillos, etc.

### b) PRODUCTOS QUE CUBREN OTRAS NECESIDADES BÁSICAS DEL HOGAR O DE LA PERSONA:

1. Artículos plásticos, para uso del hogar y juguetería,
2. Plantas y flores y semillas, maceteros, tierra y elementos de apoyo al cultivo,
3. Géneros, lanas, productos textiles,
4. Artesanía, artículos de confección manual para adorno o uso,

5. Artículos eléctricos varios,
6. Artículos de greda o cerámica,
7. Zapatería, comprende calzados nuevos para todas las edades y de cualquier material,
8. Loza y cristalería, productos que se destinan al servicio de la mesa,
9. Repuestos de artefactos del hogar,
10. Revistas y libros, artículos de lectura nuevos y usados,
11. Ropa nueva y usada;
12. Bazar y paquetería, comprende artículos de aseo personal, o del hogar-,
13. Productos cosméticos y de belleza
14. Artículos de ferretería, herramientas, materiales, y elementos destinados a la construcción y otros.

El cambio de rubro será autorizado por la Unidad de Rentas y Patentes, previa solicitud del interesado, una vez pagado el derecho correspondiente.

## TÍTULO VIII NORMAS ESPECIALES DE ALGUNOS COMERCIOS

**Artículo 35°: Condiciones para expendio de alimentos perecibles.** El expendio de alimentos perecibles tales como: Pescados, Mariscos, Carnes y Subproductos, Aves Faenadas, solo podrá hacerse con carros isotérmicos.

Los carros deberán tener vitrinas transparentes y depósitos con aislamiento térmico, deberán contar con un estanque para agua. La infracción a esta norma originará una multa de 1 (una) UTM por infracción, cursada por los funcionarios competentes de la Unidad de Rentas y Patentes.

Los manipuladores de alimentos deberán dar estricto cumplimiento a las medidas estipuladas en el Título I, párrafo VI "De los requisitos de higiene del personal" del Reglamento Sanitario de Alimentos DS N° 977, de 1996, y sus actualizaciones, del Ministerio de Salud.

Todo vehículo con aislamiento térmico en ferias, deberá contar con autorización sanitaria, otorgada por el servicio competente, lo que deberá mantenerse en el puesto respectivo y en forma visible.

**Artículo 36°: Autorización especial de carnes y subproductos.** Los comerciantes para la venta de carnes y subproductos deberán acreditar que proceden de establecimientos autorizados por la Seremi de Salud respectiva.

**Artículo 37°: Sobre los pescados y mariscos.** Los pescados deberán expendirse frescos y los mariscos vivos.

Los pescados solo podrán transportarse en cajas de Aislapol, debidamente acondicionados con hielo trozado o en escamas, lo anterior de manera proporcional con el fin de que los productos no pierdan su cadena de frío.

**Artículo 38°: Condiciones especiales quioscos, casetas y puestos.** Los quioscos, casetas, carros y puestos emplazados en las ferias libres, que carezcan de conexiones a las redes públicas de agua potable, alcantarillado, o lavamanos, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Estarán contruidos con material sólido, resistente, no oxidable, impermeable, no poroso, no absorbente, lavable. Estarán aislados del exterior.
- b) Contarán con un estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro.
- c) Contarán con un lavamanos y con una superficie o mesón de cubierta lisa, lavable de material impermeable e inoxidable.
- d) Mantendrán sus productos refrigerados o en hielo.
- e) Estos carros se dedicarán exclusivamente al rubro para el que han sido autorizados.

## TÍTULO IX OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 39°:** El propietario de una patente municipal de Ferias Libres deberá desarrollar su actividad comercial con regularidad en el puesto asignado, en el lugar y la fecha de desarrollo de la feria.

**Artículo 40°: Obligaciones.** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, los feriantes tendrán las siguientes:

- a) Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta Ordenanza, como, asimismo, cautelar su fiel cumplimiento;
- b) Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta, establecido por esta Municipalidad;
- c) Respetar estrictamente la colocación y ubicación asignada en relación a sus puestos;
- d) Dejar limpio su puesto y acumular sus desperdicios en bolsas o receptáculos desechables, una vez finalizado el horario de ventas;
- e) Otorgar buen trato al público usuario y público en general;
- f) Mantener en buen estado las balanzas y pesas, permitiendo que el comprador visualice el detalle de su compra, peso, valor, producto, total;
- g) Transportar y presentar los productos en las mejores condiciones de higiene;
- h) Cancelar y renovar en oportunidad debida la patente y/o permiso otorgado;
- i) Trabajar exclusivamente en las ferias autorizadas en la patente y/o permiso;

j) Acatar estrictamente las normas de administración, fiscalización y funcionamiento de las ferias establecidas en esta Ordenanza, a su vez conocida por los feriantes, no pudiendo argumentar ignorancia o desconocimiento de la misma;

k) Mantener, a su costo y responsabilidad un baño químico, en caso que la Municipalidad no pueda proveer los servicios higiénicos;

n) Acreditar la procedencia de los artículos a la venta, cuando los fiscalizadores lo requieran, ya sea Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero, Autoridad Sanitaria, Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, entre otros.

**Artículo 41°: Prohibiciones.** Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, se prohíbe en las ferias libres de la comuna de San Pedro, lo siguiente:

a) Ejercer un comercio distinto al autorizado;

b) La venta de detergentes y otros artículos de aseo conjuntamente con productos alimenticios;

c) La preparación y elaboración de alimentos para ser consumidos en el mismo lugar;

d) Exponer productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación;

e) Vender productos alterados, contaminados, adulterados, falsificados y/o vencidos;

f) Producir o causar cualquier tipo de ruidos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes de los sectores donde se emplazan las ferias libres de la comuna;

g) Botar en la calzada o aceras, antejardines, plazas o propiedades particulares desperdicios o deshechos de sus mercaderías;

h) Estacionar vehículos de cualquier tipo en veredas, aceras, áreas verdes, zonas de antejardín u otros, que entorpezcan el libre desplazamiento de los usuarios y la instalación y desarrollo de la actividad comercial de las ferias libres;

i) Ingresar o autorizar el ingreso de vehículos motorizados al área de feria libre durante su desarrollo, salvo personas con discapacidad y/o personas con problemas de movilidad;

j) Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las ferias y

k) Atender o permanecer en el puesto de ventas, el titular y/o ayudante, en estado de intemperancia, drogado o con efectos de otros alucinógenos.

**Artículo 42°:** El feriante y/o ayudante del mismo que insultare, agrediere o intentare agredir a funcionarios municipales, carabineros, autoridades, fiscalizadores, comerciantes y público en general, será sancionado con la caducidad definitiva de la patente y/o permiso municipal, sin perjuicio de las acciones legales posteriores que procedieren, según el ordenamiento jurídico.

## TÍTULO X COMERCIO PROHIBIDO

**Artículo 43°: Comercio Prohibido.** En las Ferias Libres de la comuna, se prohíbe el expendio de los siguientes productos:

- Carnes de porcino, ovino y equino y sus subproductos;
- Carnes y subproductos de vacuno sin la rotulación de plantas autorizadas;
- Pescados y mariscos que se encuentren en veda;
- Animales y aves vivas;
- Toda yerba considerada alucinógeno, ya sea en el estado que se expendan o mediante elaboración posterior;
- Combustibles, lubricantes y armas de fuego;
- Bebidas alcohólicas;
- Cualquier tipo de medicamentos;
- Cigarrillos;

## TÍTULO XI CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 44°: Responsables del Control y Fiscalización.** El control, administración, fiscalización de las ferias libres de la comuna corresponderá a la Unidad de Rentas y Patentes Municipales y la ejercerá en terreno a través de funcionarios municipales y/o Inspectores Municipales debidamente identificados. Además, los feriantes y/o sus representantes oficiales contribuirán en la administración, organización y control de las Ferias Libres.

## TÍTULO XII NOTIFICACIONES Y RECURSOS

**Artículo 45°:** Los decretos de vacancias por caducidad serán notificados al contribuyente en forma personal o, en subsidio, mediante carta certificada enviada a través de Correos de Chile al domicilio señalado en la solicitud de la patente o permiso municipal.

El afectado podrá impugnar el Decreto Alcaldicio que declare la caducidad por vacancia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del mismo.

TÍTULO XIII  
SANCIONES:

Artículo 46°: Las infracciones o contravenciones a esta Ordenanza, así como riñas, consumo o tráfico de drogas o cualquier hecho que entorpezca la seguridad y tranquilidad del funcionamiento de la feria libre, deberán ser denunciadas por los miembros de las Organizaciones de Ferias Libres a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y/o Ministerio Público.

TÍTULO XIV  
VIGENCIA:

Artículo 47°: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Honorable Concejo Municipal y publicada en la página web oficial de la Ilustre Municipalidad de San Pedro y será aplicable en todo el territorio comunal.

- 2.- DERÓGESE; toda Ordenanza Municipal de "Ferias Libres de la Comuna de San Pedro".
- 3.- DÉJESE; sin efecto toda "Ordenanza Municipal o Reglamento", referidos a esta materia, dictados antes de la fecha del presente Decreto Alcaldicio.
- 4.- PUBLÍQUESE; en la WEB de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, e infórmese y transcribese a las reparticiones municipales, rigiendo esta ordenanza a partir de la publicación en el sitio electrónico municipal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MARIA ELENA MELO MIRANDA  
SECRETARIA MUNICIPAL



EMILIO CERDA SAGURIE  
ALCALDE

ECS/MMM/GMG/GLM/LSP/CCD/acj  
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Secretaria Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Unidad de Rentas Y Patentes.
- Archivo.

